



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MONTRALLSOFT S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: UN MIL
SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$1,600.00).-----**

**CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$800.00).-----**

*pagado 104
150
19/04*

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de abril del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen los señores; JAVIER FABRICIO CUCALON GAIBOR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; LIDER LAUTARO NAVARRETE ORMAZA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y CHRISTIAN XAVIER MONTESEDECA ZAMBRANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de un Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

(2)
(3)
(4)

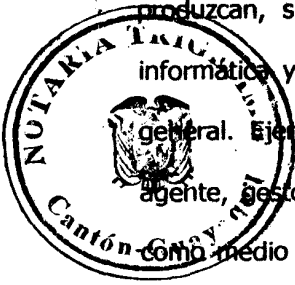
incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual coste la constitución de la Compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los siguientes señores, ¹ **JAVIER FABRICIO CUCALON GAIBOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; ² **CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; ³ **LIDER LAUTARO NAVARRETE ORMAZA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y ⁴ **CHRISTIAN XAVIER MONTESDEOCA ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la compañía es MONTRALLSOFT S.A..- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a: UNO) La importación, exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento, permuta, comodato, comercialización de sistemas electrónico e informático, equipos, materiales, repuestos, accesorios, cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos e internet.- Se



dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios, así como también al diseño de programas y mercadeos de toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras.- Proveer servicios y asesoramiento en sistemas relacionados bancarios y comerciales.- **DOS)** A la importación, instalación, adaptación, reparación, compra, venta, comercialización, representación y distribución de equipos de audio, vídeo, a la compra, venta, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, know how, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o artística;; a la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comercialización, industrialización de máquinas electrónicas y mecánicas.- **TRES)** Al asesoramiento , técnico y administrativo a toda clase de empresas, especialmente en la ramas de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelital en general.- **CUATRO)** Crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en que presente su asesoría.- **CINCO)** A la representación de Sociedades extranjeras o nacionales; a la instalación de lugares de alquiler de internet; a la creación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas WEB y sistemas de computación en general; a la importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos de computación, impresoras papeles y formas continuas y de partes, piezas y repuestos para todos ellos.- **SEIS)** A la industria gráfica, incluyendo de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos, inalámbricos, o vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, los de telefonía celular, sistemas troncalizados, servicio de busca personas, explotación de

Dr. Piero Aygart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

telefonía pública, telefonía local, telefonía de larga distancia nacional e internacional, administración y operación de líneas telefónicas novcientos (900), importación, instalación y operación de telepuertos y operaciones terrenas.- **SIETE)** A la prestación de servicios de reventa de telecomunicaciones en general, a los servicios de la red internet en toda su extensión, ya sea como proveedora a usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de internet, el comercio electrónico sobre la red de internet, o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial.- **OCHO)** A la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos y bases de datos sobre la red de internet o cualquier red; al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele- educación, video conferencias, telemedicina y de más. Se dedicará también a operar sistemas de televisión codificada por cable, en bandas de frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle, para permitir la utilización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional y extranjera, así como programación deportiva, película de cartelera, programación, cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales y didácticos en vivo o en diferido en general, señales de audio y vídeo en cualquiera de las formas que la tecnología le permita y a comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, cualquiera de las formas que se establezcan por ley o por reglamento, para lo cual pueda importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar programas que



Dr. Piero Myart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

produzcan, sistemas que también utilizará para la transmisión relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestora representante de personas naturales y/o jurídicas; y, en general y como medio para el cumplimiento de su fin, a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en otras sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse.- **NUEVE)** Abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas, minutos y de equipos, llamadas telefónicas nacionales, regionales e internacionales, venta de tarjetas telefónicas prepago nacionales, internacionales y a celular.- **DIEZ)** Brindar asesoramiento publicitario y de mercadero.- **ONCE)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna Equipos de audio y vídeo, juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo.- **DOCE)** Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, producir, fabricar, distribuir artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**

ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la

sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por

títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor JAVIER FABRICIO CUCALON GAIBOR

de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor CHRISTIAN

FERAIN CEPEDA GALARZA, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor

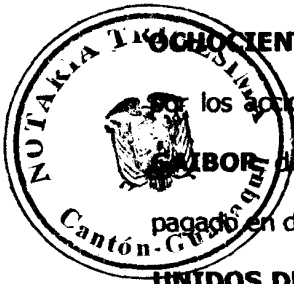
LIDER LAUTARO NAVARRETE ORMAZA, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y el señor CHRISTIAN XAVIER MONTESDEOCA ZAMBRANO,

de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito asciende a

1600
800

000000005



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **JAVIER FABRICIO CUCALON ZAMORA** de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; el señor **CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; el señor **LIDER LAUTARO NAVARRETE ORMAZA**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y el señor **CHRISTIAN XAVIER MONTESDEOCA ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NOVENO:**

Handwritten signature/initials

Dr. **Piero Kybart Vincenzini**
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto del derecho sobre las acciones, y que será firmado por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía.- La propiedad de las acciones se probará con la

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS: ARTÍCULO UNDÉCIMO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de

cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente

General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance

General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los

beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su

informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de

Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las

oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-**

La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en

proporción al valor pagado de las acciones. De las Utilidades líquidas se segregará por

lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva

legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación

de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO,**



ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de

Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas es el Órgano Supremo de

la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará

formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará

el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía

y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes;

y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta

de éste se designará un Secretario para la reunión.- La indicada convocatoria, se hará

mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la

reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda

resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Igualmente el

Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número

de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los

comisarios pueden convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas,

Dr. Piero Mart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000006

[Handwritten signature]

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

liguidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, Transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la

Compañía; y j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de

Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la

Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y

por el Presidente de la compañía, de manera individual.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, accionista o no, será

nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá

ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial

y extrajudicial, de manera individual.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de

la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,

ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las

sesiones de las Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía de manera individual; e) Ejercer las demás atribuciones y

deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente, de manera individual;** **b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;** **c) Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía;** **d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;** **e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía;** **f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas;** **h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;** **i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;** **j) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;** **k) Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias;** **l) Autorizar con su firma y conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones de la compañía;** **m) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la ley y a los Estatutos;** y, **n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS**

ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO:** La Junta General

de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no,



200.00



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"MONTRALLSOFT S. A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JAVIER FABRICIO CUCALON GAIBOR /	US\$ 50.00 /
CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA /	US\$ 50.00 /
LIDER LAUTARO NAVARRETE ORMAZA /	US\$ 50.00 /
CHRISTIAN XAVIER MONTESDEOCA ZAMBRANO /	US\$ 50.00 /

	USD\$ 200,00 /

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Abril 05 de 2.004

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Piero Aycart Vincen
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7003355

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VASQUEZ ORMAZA JUANA

Fecha Reservación: 25/03/2004

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MONTEBALLSOFT S.A.
Aprobado 3123198

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 23/06/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Piero Vigésimo
NOTARIO VIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Miguel Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.

En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les impongan.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la

Junta General de accionistas, y a lo previsto en las leyes de la República.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES: Certificado de la Cuenta de Integración de capital abierta a favor de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda facultada la Abogada JUANA MERCEDES VÁSQUEZ ORMAZA, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma Abogada Juana Mercedes Vásquez Ormaza, registro profesional número once mil cuatrocientos tres.- Es copia.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la

Dr. Piero Artart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYACUL

presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes,
estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-----

Javier Fabricio Cucalón Gaibor
c. c. # 0913907259
c. v. # 193-0375

Cristián Erraín Cepeda Galarza
c. c. # 091404966-3
c. v. # 112-0289

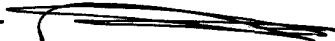
Lautaro Navarrete Ormaza
c. c. # 130639645-6
c. v. # 151-0873

Cristián Xavier Montesdeoca Zambrano
c. c. # 1308958253
c. v. # 0807-173

Handwritten initials and marks: 'J', 'N', 'M', 'U', and a large vertical scribble.

00000001i



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de constitución de la compañía **MONTRALLSOFT S.A.**, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de abril del dos mil cuatro. De todo lo cual doy fe. - 

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000012



RAZON DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MONTRALLSOFT S.A. otorgada ante mi, el ocho de abril del dos mil cuatro, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0002447, dictada por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiocho de abril del dos mil cuatro, quedando anotada al margen, la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, tres de mayo del dos mil cuatro.- ~~Dr. Piero Ayala~~

NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000013



REGISTRADORA
MERCANTIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002447, dictada el 28 de Abril del 2.004, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MONTRALLSOFT S.A.**, de fojas 50.883 a 50.902. Número 7.970 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.479 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Mayo del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 103718
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *AB*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 40.32